



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00286-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:
 - 2.1. Indique de manera expresa si el correo consignado por la apoderada judicial de los demandantes en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).
 - 2.2. Deberá elevar el respectivo juramento estimatorio discriminando cada concepto, con estricto apego a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
 - 2.3. Deberá indicar cómo obtuvo la parte demandante, la dirección electrónica de la parte pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).
 - 2.4. Deberá describir los linderos generales y específicos del inmueble respecto del cual se produjo el enriquecimiento sin causa.
 - 2.5. Indique de forma clara y precisa, el motivo por el cual en la escritura pública No. 762 del 22 de mayo de 2013 aparece el negocio jurídico sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 202-56731. Deberá allegar el citado documento con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.6. Adecúe los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que la mayoría de los datos insertados son objeto de dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 020 del 28-09-2023

JDMC